



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 230-2021-MDSM/HRI/A

San Marcos, 24 de Mayo del 2021.

VISTO:

El, INFORME N° 705-2021-GAJ/MDSM elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Marcos, INFORME N° 0348-2021-COVID-19/GM/MDSM, emitido por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME ADMINISTRATIVO N° 0088-2021-MDSM-PPM/P.P. presentado por la Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, mediante los cuales solicitan que se emita la Resolución de Alcaldía que autorice a la Procuradora Pública Municipal, a efectos de otorgar facultades para acudir a la instancia arbitral. Asimismo, se sugiere contemplar dentro de la Resolución Autoritativa como pretensión: “El Consorcio Tishgu deberá asumir los costos para la realización de los trabajos que resulten necesarios para la obra ‘Construcción de Captación Superficial de Agua, Línea de Conducción y Reservorio; en el(la) Sector Tishgu en la Localidad de Pichú San Pedro, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash”, por los vicios ocultos incurridos por el consorcio antes mencionado”, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, cuentan con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1326 - Decreto Supremo N° 018-2019- JUS, del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, regula: “Son atribuciones y facultades generales de los Procuradores Públicos los siguientes: Los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual del Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud”;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF al ser el contrato suscrito el 23 de mayo del 2019, lo siguiente: Cabe precisar que el numeral 45.5 Y 45. 6 del artículo 45° de la Ley precisa lo siguiente: “Artículo 45. Medios de solución de controversias de la ejecución contractual: 45.5. Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento. 45.6. En supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, los medios de solución de controversias previstos en este artículo deben ser iniciados por la parte interesada en cualquier momento anterior a la fecha del pago final;



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Que, se aprecia del Contrato de Adjudicación Simplificada N° 012-2019-MDSM/CS para la Contratación de Ejecución de la Obra: “Construcción de Captación Superficial de Agua, Línea de Conducción y Reservorio; en el(la) Sector Tishgu en la Localidad de Pichíu San Pedro, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash”, con el CONSORCIO TISHGU, señala en la Cláusula Décima Octava lo siguiente: “CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS. Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. Cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad de contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje. El Laudo Arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado”. Que, en este escenario, resulta necesario señalar que la Ley ha establecido en el artículo 40 que: “Artículo 40.- Responsabilidad del contratista 40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil. 40.2 En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. El contrato puede establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo. 40.3 En los contratos de consultoría para elaborar los expedientes técnicos de obra, la responsabilidad del contratista por errores, deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por un plazo no menor de tres (3) años después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad. 40.4 En los contratos de consultoría para la supervisión de obra, la Entidad determina el plazo para reclamar su responsabilidad, el cual no puede ser inferior a siete (7) años después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad. 40.5 Los documentos del procedimiento de selección establecen el plazo máximo de responsabilidad del contratista, conforme a las disposiciones del presente artículo. 40.6 En todos los casos, los contratos incluyen una cláusula de no participación en prácticas corruptas, conforme al numeral 32.3 del artículo 32, bajo sanción de nulidad”;

Que, con fecha 23 de mayo del 2019, la Municipalidad Distrital de San Marcos suscribió el Contrato de Adjudicación Simplificada N° 012-2019-MDSM/CS para la Contratación de Ejecución de la Obra: “Construcción de Captación Superficial de Agua, Línea de Conducción y Reservorio; en el(la) Sector Tishgu en la Localidad de Pichíu San Pedro, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash”, con el CONSORCIO TISHGU, por el monto ascendente a S/ 854,681.15 (Ochocientos Cincuenta y Cuatro Mil Seiscientos Ochenta y Uno con 15/100 Soles), por el plazo de 90 días calendarios;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 159-2021-MDSM/HRI/A, de fecha 09 de abril del 2021, se otorgó facultades a la Procuradora Pública Municipal para que proceda con invitar a un proceso conciliatorio al Representante Legal Común del Consorcio señalado;



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Que, a través del Acta de Conciliación N° 017-2021, de fecha 03 de mayo del 2021, el Conciliador del Centro de Conciliación “Justicia Total”, dejó constancia que la conciliación no se ha realizado por la inasistencia del Representante Legal Común del Consorcio indicado;

Que, con Informe Administrativo N° 088-2021-MDSM-PPM/P.P., de fecha 05 de mayo del 2021, la Procuraduría Pública Municipal solicitó a la Gerencia Municipal que se emita la Resolución Autoritativa a efectos de que se le otorgue facultades para acudir a la instancia arbitral;

Que, mediante Memorandum N° 0903-2021-COVID-19-MDSM/GM, de fecha 19 de mayo del 2021, Gerencia Municipal requirió a la Gerencia de Asesoría Jurídica su informe legal correspondiente;

Que, al respecto, mediante Informe Legal N° 705-2021-MDSM/GAJ, de fecha 24 de mayo del 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica, en base al análisis, recomienda: Se emita la resolución autoritativa a la Procuradora Pública Municipal, a efectos de otorgar facultades para acudir a la instancia arbitral. Contémplese dentro de la Resolución Autoritativa como pretensión: “El Consorcio Tishgu deberá asumir los costos para la realización de los trabajos que resulten necesarios para la obra ‘Construcción de Captación Superficial de Agua, Línea de Conducción y Reservorio; en el(la) Sector Tishgu en la Localidad de Pichiú San Pedro, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash’, por los vicios ocultos incurridos por el consorcio antes mencionado”;

Que, mediante INFORME N° 0348-2021-COVID-19/GM/MDSM, de fecha 24 de Mayo de 2021, el Gerente Municipal de esta Entidad, recomienda que se emita el Acto Resolutivo que autorice a la Procuradora Pública Municipal, a efectos de otorgar facultades para acudir a la instancia arbitral. Asimismo, se sugiere contemplar dentro de la Resolución Autoritativa como pretensión: “El Consorcio Tishgu deberá asumir los costos para la realización de los trabajos que resulten necesarios para la obra ‘Construcción de Captación Superficial de Agua, Línea de Conducción y Reservorio; en el(la) Sector Tishgu en la Localidad de Pichiú San Pedro, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash’, por los vicios ocultos incurridos por el consorcio antes mencionado”;

Estando a las consideraciones expuestas, y a los informes técnicos y legales a través de los cuales los funcionarios no realizan observaciones al presente procedimiento, debe de emitirse la Resolución conforme solicitan, y en uso de las facultades que confiere el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR y/o otorgar facultades a la Abog. BELEN LIDIA VALDERRAMA SALVADOR, Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos, para acudir a la instancia arbitral, en defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad Distrital de San Marcos respecto a las controversias surgidas en la ejecución de la obra ‘Construcción de Captación Superficial de Agua, Línea de Conducción y Reservorio; en el(la) Sector Tishgu en la Localidad de Pichiú San Pedro, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash, derivada del Contrato de Adjudicación Simplificada N° 012-2019-MDSM/CS y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

ARTÍCULO SEGUNDO: Contemplar como pretensión de la presente Resolución: “El Consorcio Tishgu deberá asumir los costos para la realización de los trabajos que resulten necesarios para la obra ‘Construcción de Captación Superficial de Agua, Línea de Conducción y Reservorio; en el(la) Sector Tishgu en la Localidad de Pichú San Pedro, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash’, por los vicios ocultos incurridos por el consorcio antes mencionado”, y los señalados en los informes técnicos y legales.



ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Unidad de Informática, publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE

